



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Panamá, 06 de febrero de 2023.
Nota No.201-01-0185 -DGI.

Licenciada

E. S. M.

Respetada licenciada

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su memorial presentado el [REDACTED]
[REDACTED], con número de trámite [REDACTED] por medio del cual eleva consulta en los siguientes términos:

Consulta No.1

¿Están los servicios de registrador oficial de empleados, proporcionados por [REDACTED] a sus partes relacionadas domiciliadas en Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur sujetos al impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1057-V del Código Fiscal y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005?

Consulta No.2

¿De ser aplicable el ITBMS, la base sobre la cual se debe calcular el impuesto es únicamente sobre los honorarios por los servicios del registrador oficial de empleados y no sobre el reembolso del gasto de planilla, tal como establece el artículo 9 literal h del Decreto Ejecutivo 84 del 26 de agosto de 2005?

Antecedentes

El consultante indica que, la sociedad de responsabilidad limitada denominada [REDACTED] con registro único de contribuyente (RUC) [REDACTED] es una compañía panameña que prestará servicios de registrador oficial en el extranjero, ubicadas en los Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur.

Que el personal será considerado parte de la sociedad anónima denominada [REDACTED] en lo concerniente a su registro y manejo ante las autoridades panameñas, sin embargo, para efectos de los servicios que prestará dicho personal, deberán cumplir con los lineamientos de empleo y asistencia o servicios contratados por sus partes relacionados en Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur con sus clientes.

Que la sociedad anónima denominada [REDACTED], emitirá facturas a sus partes relacionadas en relación con el servicio prestado de registrador oficial de empleados en el debido cumplimiento de las normativas de precio de Transferencia local, así como los honorarios por lo servicios representarán el ingreso de la sociedad por el servicio de registrador oficial de empleados prestados a favor de sus relacionados en el exterior.

Señala que actualmente no existe una sucursal o establecimiento permanente de las partes relacionadas en la República de Panamá a la cual los gastos por el servicio prestado por la empresa puedan atribuirse. Tampoco existe una sucursal o establecimiento permanente de [REDACTED] en los Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur, la cual ingreso por servicio de registrador oficial de empleados.

[REDACTED] considerando la operación descrita, la base sobre el cual se debe calcular el ITBMS es sobre el margen de la ganancia, toda vez que se refleja en los honorarios e ingresos percibidos por la

empresa por los servicios prestados a Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur. Por lo concerniente al reembolso del costo de la nómina del personal colocado a disposición de sus clientes de sus partes relacionadas domiciliadas en los países donde va a prestar el servicio no representa un ingreso para la empresa en relación con su servicio de registrador oficial de empleados y no debe estar sujeto a ITBMS en Panamá toda vez que no es un servicio per sé prestado por dicha entidad en o desde Panamá, por lo tanto, no es un hecho gravado por ITBMS de acuerdo a las disposiciones legales panameñas.

Criterio del consultante

El párrafo 3 del artículo 1057-V del Código Fiscal y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005 señalan que el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) aplicara sobre la transferencia de bienes corporales muebles y las prestaciones de servicios realizados en el territorio panameño, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes hayan intervenido en las operaciones.

En ese sentido al momento que la empresa emita las facturas por los servicios de registrador oficial de empleados prestados a sus partes relacionadas domiciliadas en Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur, incluirá en dichas facturas los honorarios por los servicios prestados, con su respectivo detalle de ITBMS aplicado.

En conclusión, [REDACTED], recibirá y facturará un ingreso en relación con los honorarios por los servicios de registrador oficial de empleados prestados, el cual será facturado con el ITBMS correspondiente y a su vez incluirá en dicha factura el monto del costo de planilla que deberá ser reembolsado por sus relaciones domiciliadas en los países contratantes, correspondiente al personal designado y a disposición de los clientes de dichas partes relacionadas legales citadas anteriormente, por lo cual no será facturado con aplicación de dicho impuesto.

Que su interpretación se orienta en el hecho de que, bajo el escenario planteado y desarrollado previamente, la operación pudiese estar sujeta al Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y en dicho caso, la base sobre la cual debería calcular dicho impuesto, es sobre los honorarios facturados por los servicios prestados por [REDACTED], bajo el concepto de registrador oficial de empleados y no sobre el reembolso del costo de planilla del personal a disposición de los clientes de sus relacionadas domiciliadas en los países contratantes.

Respuesta de esta Dirección

El impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), en lo que respecta a la prestación de servicios se causa de acuerdo a lo establecido en los párrafos 1 y 3, del artículo 1057-V del Código Fiscal, cuando este servicio sea prestado ya sea por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendatarios de bienes y servicios en general.

En este caso, una empresa prestadora de servicios administrativos, contrata a personal para que labore con otras personas, partes relacionadas, ubicadas en los Estados Unidos de América, Irlanda y Singapur.

PARÁGRAFO 3. Los hechos gravados señalados en el Artículo 1057-V y en el Parágrafo 1 de éste, son afectados con este impuesto cuando éstos se realicen en territorio panameño, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes hayan intervenido en las operaciones, salvo lo dispuesto en los Parágrafos 7 y 8.

Por otro lado, el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005 señala:

Artículo 3. JURISDICCIÓN DEL IMPUESTO. Estarán gravadas las transferencias de bienes situados y la prestación de servicios realizados en el territorio nacional. Ello será con independencia del

lugar donde se haya celebrado el contrato, así como de quien lo reciba y del lugar de donde provenga el pago.

Los servicios profesionales gravados con este impuesto son aquellos prestados dentro de la república de Panamá y que surten sus efectos dentro del territorio nacional.

Dando respuesta a la segunda pregunta consultada el artículo 9, literal H del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005 hace alusión a lo consultado manifestando lo siguiente:

Artículo 9.

a.

b.

.....

h. En todos los casos de intermediación y/o de prestación de servicios, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será sobre las comisiones, honorarios o sumas pactadas o acordadas con total exclusión del reembolso de gastos.

La operación a que se dedica la sociedad administrativa es la de poner a disposición desde Panamá, el personal para que realice el servicio a un tercero, el cual se encuentra gravado con el pago de ITBMS por lo que se concluye que tal como argumentó el consultante que la obligación de pagar ITBMS nace ya sea con la emisión de la factura o con la finalización del servicio, cualquiera que ocurra primero.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 1057-V y 1199 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005. Resolución No.201-0109 de 01 de marzo de 2021.

Atentamente,


PDGT/GHM/BIPR/mae/hs


PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

